REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 309 **Fecha:** 18/08/20

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120200017500	Verbal	SILVIA ALEXANDRA BASANTE PATIÑO vs INDETERMINADOS	Auto admite demanda	14/08/2020
52001418900120200018300	Ejecutivo Singular	ANA MARIA MERCEDES RIVAS BENAVIDES vs HERNANDO ACOSTA MAYA	Auto no admite recurso y rechaza demanda.	14/08/2020
52001418900120200022100	Ejecutivo Singular	MARCELO SILVA VALBUENA vs JAIRO EMIRO PATASCOY	Auto decreta medida cautelar	14/08/2020
52001418900120200022100	Ejecutivo Singular	MARCELO SILVA VALBUENA vs JAIRO EMIRO PATASCOY	Auto libra mandamiento pago	14/08/2020
52001418900120200022200	Ejecutivo Singular	ADIELA LOPEZ DE ARANGO vs LUIS CARLOS - ENRIQUEZ ESTRADA	Auto rechaza por competencia	14/08/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 14 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal de pertenencia No. 2020-00175
Demandante: Silvia Alexandra Basante Patiño
Demandados: Carlos Alberto Aristizabal Quintero y Juan Sebastián Aristizabal Quintero

Pasto (N.), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que los defectos advertidos por este despacho en proveído de 30 de julio de 2020 fueron subsanados.

Así las cosas, se observa que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 375 ibídem y que por el avalúo catastral del inmueble y su ubicación, este juzgado es competente para conocer de la demanda propuesta, razón por la cual se procederá a admitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Silvia Alexandra Basante Patiño, a través de apoderado judicial, frente a Carlos Alberto Aristizabal Quintero y Juan Sebastián Aristizabal Quintero, respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Pasto, identificado con matricula inmobiliaria No. 240-40956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con nomenclatura Lote No. 8 Manzana D de la Urbanización Anganoy Primera Etapa, alinderado de manera general asi: Norte en 4 metros con lote No. 37 manzana D, Sur en 4.90 metros con vía vehicular, Oriente en 12 metros con casa No. 7 manzana D, Occidente en 12 metros con casa No. 9 manzana D (Tomados de la Escritura Pública 816 del 4 de abril de 2007 de la Notaria Segunda de Pasto.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de **VEINTE (20)** días hábiles para los fines legales.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de Carlos Alberto Aristizabal Quintero, Juan Sebastián Aristizabal Quintero, y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- INFORMAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite con los datos específicos señalados en los literales " a al g" del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., los datos de la valla deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-40956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. En consecuencia ofíciese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (num. 6º, inc. 2º, art. 375 C. G. P.).

La parte demandante acreditará el envío o recibido de los oficios.

Para el efecto hágase entrega de la demanda y anexos.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de agosto de 2020

_____
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 14 de agosto de 2020. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00183
Demandante: Ana María Mercedes Rivas Benavides
Demandados: Hernando Acosta Maya y Jairo Armando Solarte

Pasto (N.), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho Judicial a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 27 de julio de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ha de advertirse que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., el auto que declara inadmisible la demanda no es susceptible de recursos, razón por la cual no hay lugar a dar trámite al recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de fecha 27 de julio de 2020, toda vez que el mismo resulta improcedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los defectos advertidos por este despacho en el auto en mención no fueron subsanados, procede el Despacho a dar aplicación al artículo 90 *ibidem*, esto es a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de fecha 27 de julio de 2020, por improcedente.

SEGUNDO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de agosto de 2020

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00221
Demandante: Fabián Marcelo Silva Valbuena
Demandado: Jairo Emilio Patascoy Martínez

Pasto (N.), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Jairo Emilio Patascoy Martínez sobre el vehículo automotor de placas AYO-56.

En cumplimiento del principio de publicidad, ofíciese a la autoridad de tránsito competente informando sobre la medida cautelar decretada.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23 B No. 4ª07 telefono 3174019265-3045201325, correo maruchabar8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibicion de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se encuentren en la casa de habitación del demandado Jairo Emilio Patascoy Martínez ubicada en la manzana 52 casa 9 B/ Tamasagra 1.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. Limitar la medida hasta la suma de **$ 37.557.000,oo**

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas cuyo titular sea el demandado Jairo Emilio Patascoy Martínez en Bancolombia.

En tal virtud ofíciese al Gerente del Banco en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad. Limitar la medida hasta la suma **de $28.167.750,oo**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de agosto de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 14 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00221
Demandante: Fabián Marcelo Silva Valbuena
Demandado: Jairo Emilio Patascoy Martínez

Pasto (N.), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Fabián Marcelo Silva Valbuena y en contra de Jairo Emilio Patascoy Martínez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $17.550.000,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde 10 de junio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, mas los intereses moratorios desde el 1° de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado David Andrés Erazo Chamorro portador de la T.P. No. 260.493 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de agosto de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00222
Demandante: Adiela López de Arango
Demandado: Luis Carlos Enríquez

Pasto (N.), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Con Acuerdo CSJNAA20-4 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño reasignó el reparto de procesos y por ende la designación de las comunas, adicionando a este Despacho la comuna 6, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la comuna 3, al Juzgado Tercero la comuna 2 y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto la zona rural del Municipio. Por lo anterior los Juzgados Civiles Municipales continúan conociendo los procesos de mínima cuantía provenientes de la comuna 1.

Revisada la demanda se observa que la dirección de notificación de la parte demandada, se ubica en la Calle18 No. 47-150 Torobajo, la cual corresponde a la comuna 9.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y

enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de agosto de 2020

_____
Secretario